

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 00252/2011

A la : Comisión Permanente de Educación.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión mediante el cual se establece el aprendizaje del idioma inglés como requisito para la certificación del bachillerato.

Ref. : Oficio No.003106, de fecha 20 de julio del 2011
(Exp. 00252)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene por objeto establece el aprendizaje del idioma inglés como requisito para la certificación del bachillerato.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, Senador de la República por la provincia Elías Piña, en fecha 18 de julio del 2011.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley General de Educación No.66-97, de fecha 9 de abril, de 1997.
- 3) El Reglamento del Senado.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

- 1) El considerando octavo establece: ***“Que los esfuerzos que ha venido desplegando el Gobierno del Presidente doctor Leonel Fernández con el propósito.....”***

Observamos que el contenido del considerando hace mención de los esfuerzos desplegados por el Presidente de la República doctor Leonel Fernández; al respecto debemos señalar que este tipo de redacción es propia de resoluciones no así de leyes, debido a que los considerandos en los textos normativos solo deben expresar las razones sociales, legales o económicas que hacen necesarias la creación de una nueva norma. Por lo que sugerimos que sugerimos su eliminación.

- 2) Observamos que el artículo 1 establece: ***“Se declara de alta prioridad nacional la enseñanza del Idioma Inglés, como segunda lengua.....”***. La declaratoria de prioridad nacional implica que dentro de un orden de carencias y necesidades que pueda tener un país, el gobierno debe priorizar entre cuál de estas necesidades requiere por su

connotación, la utilización de gran parte de los recursos económicos y políticos para su solución, relegando las demás necesidades de menor connotación en un lugar por debajo de estas. En la especie entendemos que si bien es cierto que el idioma inglés constituye hoy en día una herramienta necesaria para el desarrollo de social de las personas, entendemos que el mismo es un apéndice del sistema educativo nacional; además que no constituye por sí mismo una necesidad que atente contra los derechos fundamentales de las personas. Por otra parte observamos que la parte infinne del referido artículo expresa: ***garantizando que al concluir la educación media el estudiante pueda comunicarse aceptablemente, hablar y escribir dicho idioma***". Al respecto entendemos que comunicarse hablar y escribir aceptablemente, es muy relativo y subjetivo, debido a que no es una variable que puede ser establecida por ley. Por todo lo dicho sugerimos su eliminación.

- 3) Observamos que el párrafo del artículo 1 establece: ***El inglés pasara a ser una asignatura básica, con la cantidad de horas y los requisitos que esto implica***. Al respecto debemos que establecer mediante una ley la categoría de una asignatura como asignatura básica, no es lo más adecuado, debido a que la educación está en constante cambio y responde a factores sociales y a experiencias en la práctica diaria, por lo que establecerlo por ley sería como una camisa de fuerza que solo podría ser revertido por otra ley que la modifique. De todo lo antes expresado entendemos que la decisión de convertirla en una asignatura básica debe de ser dejado al estudio y ponderación del Consejo Superior de Educación, quien es el que tiene esta facultad conforme a la Ley No.66-97, Ley General de Educación.

Finalmente es preciso señalar que el idioma Inglés como asignatura forma parte ya del currículo estudiantil del sistema educativo dominicano, el cual es impartido en las escuelas públicas y en los colegios privados, por lo que entendemos que las autoridades competentes lo que deben es procurar que esto se cumpla estableciendo los planes que sean necesarios para su difusión y enseñanza de calidad en todos los centros educativos del país. De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento
Técnico de Revisión Legislativa

